

Sabanalarga –Atlántico, 7 de abril de 2021.

Rad. EJECUCTIVO 08-638-40-89-001-2019-00048-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA.
DEMANDADO Tomas Gómez Castro.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, el ejecutado presenta escrito, manifestando al despacho que otorga poder al profesional del derecho JAIRO ALTAMAR COLON para que lo represente dentro del mismo, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 7 de abril de 2021

Visto el anterior informe de secretaria, se puede observar claramente, el ejecutado de la referencia, afirma que nunca ha sido notificado de la presente medida iniciada en su contra, sin embargo, el mismo se confronta, cuando afirma, que conoce de la providencia del 26 de junio 2020 notificada por estado No 035 del 30 de junio de 2020, en donde se ordena seguir adelante con la ejecución en su contra.

Además, existen unas medidas que se ejecutaron desde el día **18 de octubre de 2019**, donde al ejecutado se le viene haciendo unos descuentos de su salario, también, encontramos la comunicación para que se notificara personalmente recibida por Claudia de los Reyes, en su residencia ubicada **calle 29 B No 16-61 de Sabanalarga**, así mismo, encontramos la **notificación por aviso** el día 14 de febrero de 2020 a la dirección antes mencionada, recibida por **Viviana Gómez**, con fundamento de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

A la fecha, este proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución, aprobación de la liquidación del crédito y costas procesales, aprobadas, dando como resultado la suma de \$12.372.500.00 M. L, de los cuales se han entregado a la parte ejecutante la suma de \$7.315.811.00, y un saldo por cancelar por valor de \$5.056.689.00 M. L., de estas actuaciones efectuadas por el Despacho, y durante todo este tiempo guardo silencio sin justificación alguna.

En escrito separado manifiesta que confiere poder especial, amplió mi suficiente al profesional del derecho JAIRO ALTAMAR COLON, con fundamento en el artículo 77, en el C.G.P, para que lo represente en este asunto en el estado en que se encuentre. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero: Niéguese la solicitud presentada por el demandado señor Tomas Gómez Castro en el sentido de desconocer del presente proceso que se le sigue en su contra, según los consideraciones arriba señalados.

Segundo: Téngase al profesional del derecho Jairo Altamar Colon, como apoderado judicial del demandado Tomas Gómez Castro, según las condiciones del poder conferido.- DE igual manera ordénese remisión del traslado de la demanda y sus anexos al correo electrónico señalado por el demandado tomasgomezcastro1952@hotmail.com

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 35
DE FECHA 8 ABRIL DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3546d9b465aec6e3187eecd81b985095bfb8a2a73b8717d03932de21025495d

Documento generado en 07/04/2021 04:25:16 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>